

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Núm. 112.

Lunes 17 de Setiembre.

Año 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Sra. (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Beneficencia.—Negociado 4.—Patronatos.—Circular n. 413.

La Junta de Beneficencia, Administradora del patronato fundado en esta ciudad por la Asociación Flamenca, ha presentado en este Gobierno de provincia las cuentas de su administración, comprensivas desde 27 de Junio de 1852 á 20 de igual mes del año corriente; y quanto de proceder á su examen y demás efectos que puedan convenir, ha dispuesto permanezcan espuestas al público por espacio de quince días en la mesa del negociado, para que las personas que se juzguen con derecho á revisarlas ó hacer alguna reclamación, puedan verificarlo en el plazo que queda prefigido. Cádiz 12 de Setiembre de 1855.—Francisco de los Rios.

(Gaceta n. 980 del 8 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ha llamado la atención de la Reina (q. D. g.) la desigualdad que en el pago de las obligaciones del Tesoro se observa de provincia á provincia, y el atraso en que se hallan diferentes clases respecto al percibo de sus haberes, señalándose principalmente las pasivas y clero. Deseando S. M. que desaparezca esta desigualdad, originada en los motivos y que llevan el desequilibrio al Tesoro público, se ha dignado acordar, como complemento de las medidas que se tienen á V. S. comunicadas, las siguientes:

1.º En el momento de recibir V. S. esta orden procurará completar el pago hasta la mensualidad de Agosto inclusive, si ya no lo hubiere verificado para todas las clases activas y pasivas, si, como es de esperar, existen en esa Tesorería fondos disponibles al efecto.

2.º Igualmente completará V. S. la consignación del clero de las diócesis que perciben en esa provincia por fin del segundo trimestre del presente año.

3.º Satisfechas estas obligaciones, calculará V. S. lo que necesita para atender el pago de todas las clases por la mensualidad del presente mes, así como al clero por su consignación del tercer trimestre, teniendo en cuenta las existencias que resulten en Tesorería y la recaudación probable del mes actual; en la inteligencia que la mensualidad á las clases ha de satisfacerse en los primeros días del próximo Octubre, y dentro del mismo mes ha de quedar abierto el pago del tercer trimestre al clero, exigiéndole a este el descuento gradual de sueldos que ha debido satisfacer conforme á lo prevenido en el art. 4.º de la ley de presupuestos de 25 de Julio último.

4.º El restante, si lo hubiere, lo pondrá V. S. á disposi-

ción del Director general del Tesoro público, ya por medio de conducciones de caudales á esta corte, si no hallase giro corriente á corto plazo, ó ya dando aviso para que se libren á cargo de esa Tesorería letras á 8 d. v.: si, por el contrario, no resultasen fondos para atender á todas las obligaciones, lo manifestará V. S. oportunamente para acordar el auxilio necesario á esa Tesorería, disponiendo la traslación á la misma de las cantidades que en otras aparezcan sobrantes. Por último, es la voluntad de S. M. que en el pago sucesivo de las obligaciones se observe la igualdad posible, evitando quejas que V. S. con su acreditado celo saldrá superar.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1855.—Brail.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta n. 973 del 6 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha puesto mi Ministro de Fomento, tengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Escuela preparatoria para las especiales de Caminos, Canales y Puertos, y de Minas.

Art. 2.º No se llevará sin embargo á efecto la supresión hasta después de terminados los exámenes que deben celebrarse en Setiembre próximo.

Art. 3.º Los profesores de la Escuela preparatoria que queden cesantes en virtud de este decreto serán atendidos en la provisión de cátedras análogas á las que desempeñaban, y dependientes del Ministerio de Fomento.

Los subalternos de la Escuela preparatoria serán también atendidos en la provisión de cargos análogos á los que respectivamente tenían.

Art. 4.º Se nombra una Comisión compuesta del Director de la Escuela preparatoria suprimida y de los de las especiales de Caminos, Canales y Puertos, de Arquitectura y de Minas, para que me proponga el destino que ha de darse á las colecciones, efectos y útiles de la primera.

Dado en San Lorenzo á 31 de Agosto de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento: Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta n. 941 del 3 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORAS: El Ministro de Fomento, digno antecesor del que suscribe, propuso á V. M. en 6 de Setiembre del año anterior un proyecto de decreto para abrir concurso público y adjudicar el premio de 20.000 rs. á cada uno de los autores de los tres mejores Manuales de Física, Mecánica y Química aplicadas á la Agricultura y á la Industria.

La idea laudable que presidió en aquel pensamiento, tan proyeccional para las ciencias y las artes, quizás sería incompleta

en sus resultados sin otro auxiliar poderoso que dó á conocer las rocas, sus detritus, las probabilidades de hallar unas ó otras en terrenos dados, sus sustituciones, aplicaciones de los principios geológicos al encuentro y aprovechamiento de las aguas subterráneas, y otros muchos fines no menos importantes.

Sometida al dictámen de la Real Academia de Ciencias esta adición al primitivo pensamiento, no solo conviene en la utilidad, sino en la necesidad de completarlo con un Manual de Geología con las mismas aplicaciones. El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., al aceptar las bases propuestas por dicha Corporación, estima justo ofrecer iguales recompensas al autor del mejor Manual de Geología que á los de Física, Mecánica y Química; y fundado en estos motivos, propone á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Lorenzo 30 de Julio de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO.

En consideración á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

1.^o Se abre concurso público para adjudicar un premio de 20.000 rs. vna. al autor del mejor Manual de Geología aplicada á la Agricultura y á las Artes industriales que con aquella tienen relación.

2.^o Las condiciones del concurso y las ventajas que además se ofrecen al autor serán las que se expresan en la instrucción y programa que he tenido á bien aprobar con esta fecha, oída la Real Academia de Ciencias.

3.^o La Real Academia de Ciencias será el Juez del concurso.

4.^o Se pedirá á las Cortes la aprobación de la cantidad ofrecida, consignándola al efecto en los presupuestos del año próximo.

Dado en San Lorenzo á 31 de Julio de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento: Manuel Alonso Martínez.

Condiciones generales y programa para la celebración del concurso público sobre un Manual de Geología aplicada á la Agricultura y á la Industria.

CONDICIONES GENERALES.

El objeto del Gobierno de S. M. al celebrarlo es que se presenten reunidas en un Manual elemental todas las verdades útiles y prácticas que enseña en el día la Geología. Verifíquelo sin hacer uso de los métodos y demostraciones sublimes propias de las ciencias, es la gran cuestión que tienen que resolver los opositores.

Para ello ha de estar redactado el Manual en lenguaje claro, conciso y fácil de comprenderse, aun para aquellas personas que tan solo posean los conocimientos de las prácticas agrícolas e industriales.

Cuando los autores presenten las definiciones fundamentales de la ciencia, deberán acompañarlas de explicaciones y de ejemplos que las hagan fácilmente perceptibles, desnudándolas de todo aparato científico. Cuando traten de las doctrinas, es de necesidad que estas se apoyen con ejemplos prácticos, escogiendo los de más general y útil aplicación á la Agricultura y la Industria. Siempre que sea posible deberán presentarse tablas y cuadros sinópticos sobre los resultados teóricos y prácticos de utilidad reconocida. Estas tablas se escriturán con arreglo al sistema métrico, pero con la redacción en unidades de pesos y medidas castellanas.

El autor del Manual podrá separarse, en cuanto lo creyere útil, del programa siguiente, con tal que sea para mejorarlo. El objeto es dar idea de lo que en aquél se exige, y el deseo del Gobierno asegurar el logro de los mayores beneficios posibles para la Agricultura y la Industria del país.

El premio consistirá en 20.000 rs. vna.

El que lo obtenga recibirá además las recompensas siguientes:

1.^o Conservará la propiedad de su obra, pudiendo hacer de ella cuantas ediciones quiera.

2.^o El Gobierno costeará los gastos de la primera, le recompensará 4.000 ejemplares, pudiendo aquél hacer tirar además otros 200 para distribuirlos gratuitamente en la forma que más convenga.

3.^o Tendrá el autor el derecho de usar de los moldes para hacer tirar de su cuenta, además de los 4.200 expresados, los que tuviere por convenientes.

4.^o El Manual premiado, en el hecho de serlo, quedará declarado libro de texto obligatorio para la enseñanza por espa-

cio de cinco años, á contar desde su publicación. Podrá prorrogarse aquél derecho por otros cinco; y aun trascurridos estos, hasta la celebración de un nuevo concurso, siempre que el autor lo reforme ó edicione convenientemente, á juicio del concurso y con aprobación de la Real Academia de Ciencias.

Será condición precisa para la adquisición de estas recompensas que el autor se conforme con las alteraciones que para el mejor logro del objeto del concurso le proponga la propia Real Academia.

El plazo del concurso será el de 18 meses, á contar desde la publicación del programa en la Gaceta.

Los que aspiren al premio deberán remitir su obra antes de la expiración del plazo á la Secretaría de la Real Academia de Ciencias, establecida en el Ministerio de Fomento. Se presentarán las obras en pliego cerrado y sellado, de modo que no se conozcan el nombre ni las circunstancias del autor. Dentro del pliego se incluirá otro con el mismo sello y epígrafe que lleve el original, el cual contendrá el nombre y domicilio del autor, á fin de que, en caso de adjudicarse el premio, pueda comprobarse su identidad. Los de aquellos que no se juzguen acreedores al premio se quemarán sin abrirlos.

S. M. ha considerado, como consta en el Real decreto, la censura y propuesta del premio á la ilustración e imparcialidad de la Real Academia de Ciencias. Esta deliberará en primer lugar acerca de cuál es, entre los Manuales presentados, el que merece aprobación, desecharlo desde luego los que no sean dignos de ella.

Y después, verificando un detenido examen y juicio comparativo entre los aprobados, formulará la propuesta para el premio, elevándola para su adjudicación al Ministerio de Fomento.

PROGRAMA.

Definición de la Geología y Paleontología.

División y clasificación del estudio de la Geología, sus relaciones generales con las demás ciencias y con las artes, y auxilios que de ellas pueden esperar unas y otras.

Nociones indispensables de Geografía física para el estudio de la Geología.

Causas actuales que obran en la modificación de las rocas y terrenos en general.

Definición, división y clasificación de las rocas más comunes. Sus características usuales ó más sencillas. Elementos fundamentales y accidentales de cada una. Utilidad ó usos de ellas en estado de tales y en el detritus.

Definición y distinción general de los terrenos y formaciones, acompañando cortes gráficos para denotar la sobreposición, paralelismo ó su falta, concordancia ó discordancia, circunvoluciones, faltas y demás modificaciones interesantes que pueden presentar sus miembros, capas &c. Resultados de aplicación de estas consideraciones. Métodos de hacer ensayos cualitativos para reconocer las sustancias minerales que predominan en un terreno dado.

Geografía botánica y Zoología como introducción al estudio de la Paleontología. Nociones generales de esta e importancia del conocimiento de los fósiles, y de las deducciones y aplicaciones de aquellas dos ciencias á la Agricultura y á las Artes.

De los terrenos en particular: sus respectivos caracteres mineralógicos, paleontológicos y estratigráficos, acompañados de cortes y de figuras de los fósiles más característicos. Minerales que en cada uno se hallan, y su aprovechamiento en los usos económicos y como mejoramientos y abonos. De las tierras vegetales y subsuelo y sus propiedades físicas. De los rejetos espontáneos que predominan en cada terreno, y del que los cultivarlos en grado apeteceen. Modos de proporcionarlos por transportes y desmontes á proximidad. Aplicaciones á la perforación de pozos artesianos e inversos.

Ideas generales sobre la Geogenia.

San Lorenzo 31 de Julio de 1855.—Aprobado por S. M.—Alonso Martínez.

N. 932

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE CADIZ.

Capitán General de Andalucía.—E. M.—Orden general del 4 de Setiembre de 1855 en Sevilla.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 25 de Agosto último, dice al Esco-

Sr. Capitán General de este distrito lo siguiente:—Escmo. Sr.—
El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy si Capitán General de Valencia lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) teniendo en cuenta lo expuesto por V. E. en 47 de Mayo último, y deseando evitar los perjuicios que sufre el Erario con la admisión en el ejército de voluntarios de la clase de paisanos, si estos son después entregados por cuenta del cupo de sus respectivos pueblos, no obstante lo prevenido sobre el particular en diferentes Reales órdenes, y especialmente en la de 17 de Noviembre de 1853; se ha servido resolver, de acuerdo con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Junio último, que los voluntarios de la clase de paisanos de la edad primera, para ser incluidos en las quintas, no tengan opción al premio pecuniario mientras no pasen el primer año de servicio; y que si son entregados antes por cuenta del cupo de su pueblo, cese su derecho al mismo premio, contándosele los ocho años por que sea llamada la quinta á que correspondan, aun cuando el empleo del enganche sea menor.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todas las clases militares del distrito, sirviéndose los Gobernadores militares disponer se haga pública en los Boletines oficiales de la provincia.—El Brigadier jefe de E. M.: *Rafael Primo de Rivera*.—Es copia.—Ruiz.

N. 933.

**SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL
DE LA PROVINCIA DE CADIZ.**

Orden general del dia 42 de Setiembre de 1855.

Artículo único.—El Escmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del Reino, en comunicación de 3 del actual, me dice lo siguiente:

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernación en comunicación de 31 del próximo pasado se sirva ordenarme que, para evitar en lo sucesivo cualesquier conflictos que pudiesen ocurrir entre los individuos de la Milicia nacional y los de la Guardia civil con motivo de encontrarse á los primeros con armas por los caminos, sin un documento que les autorice para su uso, recuerde á los Sres. Subinspectores que con arreglo á la circular publicada en la Gaceta del 17 de Setiembre del año próximo pasado los nacionales pueden usar armas por los campos y caminos, siempre que vayan provistos de un permiso del Alcalde del pueblo de su vecindad que les autorice á ello.—Lo que dispondrá V. S. poner en conocimiento de todos los individuos de la Milicia nacional de la Subinspección de su cargo á fin de que atengán á lo dispuesto por la Superioridad y no den lugar á la reproducción de conflictos que ocasiona el olvido de una disposición tan importante.

Lo que he dispuesto se circule en la orden general para que los Sres. Alcaldes de los pueblos del distrito de esta Subinspección la inserten en la del dia de los cuerpos de la Milicia nacional, á fin de que llegando á noticia de todos sus individuos por lectura que al efecto se les hará por compañías ó pelotones en los tres primeros actos del servicio á que se reunan, ó citándolos particularmente al efecto si aquellos se retardase, tenga el debido cumplimiento lo que se previene en la inserta Real orden, evitando la repetición de conflictos que ocasiona el olvido ó ignorancia de una disposición tan importante. Del celo y eficacia de los expresados Sres. Alcaldes espero que á la mayor brevedad se servirán dar aviso de quedar inteligidos todos los Milicianos nacionales de la población á que pertenezcan.—El General Subinspector interino: *F. de P. Ruiz*.

N. 934.—D. Manuel Amorín, Juez de 1.^a instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.—Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Rafael Leopaldo Palomino, editor responsable y encargado de la imprenta del periódico intitulado *La Palma, eco de las provincias de Cádiz y de Huelva*, que se publicaba en esta ciudad en 22 de Marzo de este año, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en mi Juzgado á dar sus descargas en la causa que estoy siguiendo sobre la denuncia fiscal de un artículo inserto

en el n. 421 de dicho periódico, correspondiente al Jueves 22 de Marzo último; apercibido que no verificándolo se seguirá dicha causa en su rebeldía, parándole las providencias que recaigan el perjuicio que haya lugar. Cádiz 3 de Setiembre de 1855.—Amorín.—Serrando Acuso.

N. 935.—D. José Pérez Jiménez, Auditor honorario de Marina y Juez de 1.^a instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad de Cádiz.—Por el presente cito, llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Miguel Cabezas, y al Patrono que fuere de ella, para que dentro del término preciso y plenario de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se personen por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado, en los autos de desvinculación de dicha capellanía que radicó en mi Juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se continuará los autos hasta su decisión, la cual les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Cádiz 13 de Setiembre de 1855.—José Pérez Jiménez.—Joaquín Rubio.

N. 936.—EDICTO.—En virtud de providencia del Sr. Juez de 1.^a instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí en este dia, se citan y convocan á los que se consideren con derecho á los bienes y rentas que constituyen la Asociación Flamenca, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por medio de apoderado en este Juzgado y Escritoría del infrascrito, calle de Heredia, antigua de Murguía, núm. 2 moderno y 171 antiguo, á deducir sus acciones; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado, se proveerá lo que corresponda á la solicitud incoada por D. Clemente Bodouz, sobre desvinculación de los mismos, parándole el perjuicio que haya lugar. Cádiz 10 de Setiembre de 1855.—Narciso M. Lozano.

N. 937.—En virtud de providencia del Sr. Alcalde 3.^a constitucional de esta ciudad, se sacan á público subasta varios pares de zapatos, una estantería y mostrador, apercibidos en la cantidad de 2.357 rs.; cuyo remate tendrá efecto en el despacho del Sr. Alcalde 3.^a el Martes 18 del corriente á la una de la tarde. Cádiz 12 de Setiembre de 1855.—Manuel José Salamina.

N. 938.—Por providencia del Sr. Juez de 1.^a instancia del distrito de San Roque de esta ciudad, en la causa contra José Marínez y Muñoz y el Murciano y otros por sospecha de hurtos de caballerías, se ha mandado citar por medio del presente á los que se crean dueños de las caballerías que se expusieran, á fin de que se presenten en este Juzgado á justificar la preexistencia y propiedad de ellas y poder proveer en su vista lo que corresponda. Sevilla 14 de Setiembre de 1855.—Manuel Naranjo.

Senadores de las caballerías.—Un mulo mediano, pelo castaño claro, cerrado, un poco chato y herido en la cadera izquierda con el diente marrón.

ZUn mulo caballo oscuro, cerrado, más de la marca, un poco gacho, pelos blancos en los costillares y herido en la cadera izquierda con el diente marrón.

UUn caballo oscuro, más de la marca, pelos blancos en los costillares, herido en las manos y el pie derecho y herido en la cadera derecha con el diente marrón.

AUn potro oscuro, cerrado, muy oscuro, caballo del año, de más de tres años, tiene cuartos escasos, herido en la cadera izquierda con el diente marrón.

QUn caballo sin trasversal con el diente marrón.

N. 939.—D. Salvador Rori, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez de 1.^a instancia del distrito de San Miguel de este ciudad de Cádiz, el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Juan, Isidro y Eusebio Ruiz, para que en el término de treinta días, a cortar desde el en que se inserte esta

edicto en la Gaceta del Gobierno, parezcan á usar de su derecho en los autos que pendan en este Juzgado y presencia del infrascrito sobre cumplimiento de la disposición testamentaria de B.^a María de Consolación Ruiz; apercibidos que pasado dicho plazo se entenderán las actuaciones con el Promotor fiscal del Juzgado, parándose el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 5 de Setiembre de 1855.—*Salvador Bort.—Licdo. Manuel G. de Acuña y Sánchez.*

N. 940.—D. José Cambas y Gallegos, Alcalde 3.^o constitucional de esta ciudad y Presidente de la Comisión municipal de Beneficencia de la misma.—A virtud de acuerdo del M. Iltró, Ayuntamiento de esta ciudad, se saca á subasta por término de treinta días, contados desde el Lunes 17 del actual que se insertará este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el arrendamiento que por dos años, contados desde el 1.^o de Noviembre próximo, ha de hacerse del local Reñidero de Gallos de esta ciudad, en cantidad cada uno de 3.750 rs. vñ.

Las proposiciones se admitirán por esta Alcaldía durante dicho período ó en el acto del remate, que tendrá efecto el Jueves 18 de Octubre venidero á las doce de su mañana en los estrados del Consistorio; advirtiéndose que el pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría municipal, y los postores no abonarán otros gastos que los designados en el mismo. Jerez de la Frontera 13 de Setiembre de 1855.—*José Cambas.—F. de la Quintana y Atalaya, Secretario.*

N. 941.—EDICTO.—Por el término de treinta días, contados desde mañana, se anuncia la subasta del arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas para el año entrante; cuyo acto tendrá efecto en estas Casas capitulares á las doce del dia 6 de Octubre próximo, bajo el presupuesto de 9.286 rs. vñ. que arroja el último quinquenio y condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría, en las cuales se establece que el rematador no tendrá que pagar mas gastos que los de escritura de fianza y su copia, toma de razón en el oficio de hipotecas, papel sellado que se invierta en el expediente, e inserción de edictos en los periódicos de la capital. Alz. e ras 5 de Setiembre de 1855.—El Alcalde: A. de la Calle.—*Joaquín Cidron, Secretario interino.*

N. 942.—EDICTO.—Por el término de treinta días, contados desde mañana, se anuncia la subasta del servicio del alumbrado público de esta ciudad para el año entrante; cuyo acto tendrá efecto en estas Casas capitulares á las doce del dia 6 de Octubre próximo, bajo el presupuesto de 18.764 rs. vñ. que arroja el último quinquenio, y condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría, en las cuales se establece que el rematador no tendrá que pagar mas gastos que los de escritura de fianza y su copia, toma de razón en el oficio de hipotecas, papel sellado que se invierta en el expediente, e inserción de edictos en los periódicos de la capital. Algeciras 5 de Setiembre de 1855.—El Alcalde: A. de la Calle.—*Joaquín Cidron, Secretario interino.*

N. 943.—EDICTO.—Por término de treinta días, contados desde mañana, se anuncia la subasta de la renta de laimientos ó trájeris para el año entrante; cuyo acto tendrá efecto en estas Casas capitulares á las doce del dia 6 de Octubre próximo, bajo el presupuesto de 63.170 rs. vñ., y condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría, en las cuales se establece que el rematador no tendrá que pagar mas gastos que los de escritura de fianza y su copia, toma de razón en el oficio de hipotecas, papel sellado que se invierta en el expediente, e inserción de edictos en los periódicos de la capital. Algeciras 5 de Setiembre de 1855.—El Alcalde: A. de la Calle.—*Joaquín Cidron, Secretario interino.*

N. 944.—Ayuntamiento constitucional de Ceuta.—Este Ayuntamiento constitucional, por razones muy justas y atendibles, ha acordado prorrogar por treinta días más, á contar desde el de la fecha, el plazo señalado en el anuncio que apareció inserto en

este periódico oficial, correspondiente al Miércoles 8 de Agosto próximo pasado, llamando aspirantes á la plaza de Médico Cirujano titulares de esta ciudad, la cual se halla vacante, dotada por los fondos públicos de la misma con la cantidad de 800 rs. vñ. mensuales. Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que los que gusten solicitarla lo verifiquen por memoriales, á los que acompañarán certificaciones expedidas por los Sres. Catedráticos de los Colegios de Medicina, á fin de acreditar por ellas, ó en su defecto con copias de sus respectivos títulos, los años que ejerzan su profesión, efectuando dentro del nuevo plazo señalado, y dirigiendo las solicitudes francesas de parte al Alcalde Presidente de esta Municipalidad. Ceuta 9 de Setiembre de 1855.—El Alcalde 1.^o constitucional: *Alejandro de la Herran.*—El Secretario: *Manuel O. Baena.*

N. 945.—D. José González de Rivero y Fontechs, Alcalde constitucional de esta villa de Chipiona y Presidente de su Ayuntamiento.—Hago saber: Que en virtud de la competente autorización de la Escma. Diputación de esta provincia, se publica la subasta en primer juicio de la dehesa de pastos y tierras de labor de estos Propios, denominada de Potros y Yeguas, situada en el término de esta villa, por la cantidad de 5.000 rs. vñ. Y por todo el año rural que da principio en 1.^o de Octubre de este año, y finaliza el 30 de Setiembre del año próximo venidero de 1856, cuyo remate ha de tener lugar á las puertas de estas Casas capitulares á las doce en punto de la mañana del Jueves 27 del presente mes, conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores que quieran enterarse.

El remate en segundo juicio con la mejora del cuarto, se verificará en el propio sitio y á la misma hora, el Viernes 5 del próximo mes de Octubre.

El rematante no tiene que satisfacer mas derechos ni emolumentos que los honorarios de los peritos, el costo del papel de los sellos 3.^o y 4.^o que se invierta en este expediente, los anuncios en el Boletín oficial y periódicos de la capital, la escritura de fianza y su copia y la toma de razón en la Contaduría de hipotecas. Chipiona 10 de Setiembre de 1855.—*José González de Rivero.—Pedro Castelló, Secretario.*

N. 946.—D. José González de Rivero y Fontechs, Alcalde constitucional de esta villa de Chipiona y Presidente de su Ayuntamiento.—Hago saber: Que en virtud de la competente autorización del Escmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha sido rematado en primer juicio el entresacado, talo y limpia de los pinares de estos Propios denominados de la Afcilla, en la cantidad de 18.353 rs. vñ.; y en su consecuencia se publica el remate en segundo y último juicio con la mejora del cuarto, el cual ha de verificarse á las once de la mañana del Martes 25 del corriente á las puertas de estas Casas capitulares y terminará á las doce en punto de dicho dia en quien mas beneficio biciere, conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores. El postor no tiene que satisfacer mas derechos que los anuncios en edictos anteriores. Chipiona 11 de Setiembre de 1855.—*José González de Rivero.—Pedro Castelló, Secretario.*

N. 947.—Ayuntamiento constitucional.—Rematadas de primer juicio las líneas del caudal cuadrado que se expresan á continuación para su arrendamiento en el próximo año rural, se anuncia el segundo juicio mejora del cuarto por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Primer trámite de Nájera. 440.

Segundo id. id. 440.

Y para la comun noticia se publica y fija. Vejer 10 de Setiembre de 1855.—El Presidente: *Manuel de Torres.*—El Secretario interino: *Juan J. de Luna.*